

**ORDENANZA SOBRE EL CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS
SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto

Artº 1º.-

El objeto de esta Ordenanza es el regular la Participación de los Ciudadanos/as y de las Instituciones Públicas y Privadas, en materia de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/88 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

CAPÍTULO SEGUNDO

El Consejo Local de Servicios Sociales

Artº 2.- Naturaleza.

El Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba es un Organismo de Participación, Consulta y Asesoramiento en el Ambito Local.

Artº 3º.- Composición del Consejo.

El Consejo Local se compone de los siguientes órganos:

El Pleno.

La Comisión Permanente.

Las Comisiones Especiales.

CAPITULO TERCERO

El Pleno del Consejo

Artº 4º.-

El Consejo Local de Servicios Sociales en su composición plenaria, estará compuesto por:

El Presidente/a que lo será el/la Alcalde/sa, o Teniente de Alcalde o Concejales/a en la que delegue.

Vicepresidente/a. Corresponderá la Vicepresidencia al/la Tte. de Alcalde o Concejales/a, Delegado/a de Servicios Sociales, o Teniente de Alcalde o Concejales/a en la que delegue.

Vocales representantes de la Corporación Municipal, a razón de uno por Grupo Político, efectuando el de el/la Teniente de Alcalde Delegado/a de Servicios Sociales y Vicepresidente/a del Consejo.

Un/a representante de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales.

Dos representantes de las Organizaciones Empresariales.

Un/a representante de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja.

Un/a representante de la ONCE.

Un/a representante de CARITAS.

Un/a representante de las Asociaciones que se integran en el Consejo Local de la Inmigración.

Un/a representante del Consejo de Entidad de Apoyo al Desarrollo de Terceros Países.

Un/a representante del Consejo Local de la Juventud.

Un/a representante del Consejo Local de Mayores.

Un/a representante del Consejo Local de la Mujer.

Un/a representante de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas en el Transporte y la Comunicación (CAEBAUTC).

Un/a representante de Asociaciones de Tóxicomanos y enfermos de SIDA.

Un/a representante de Asociaciones de Ludópatas.

Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Un/a representante de las Empresas de Inserción.

Un/a representante del Consejo Económico y Social de Córdoba.

Dos representantes de Disminuidos Psíquicos

Dos representantes de Disminuidos Físicos

Un/a representante de Discapacitados Auditivos

Un/a representante de Colectivos de Enfermos Mentales

Un/a representante del Colectivo Gitano

Un/a representante de Residencias de Tercera Edad

Un/a representante de las Instituciones Privadas Prestadoras de Servicios Sociales.

Un/a representante de los Serv.Sociales de Instituciones Penitenciarias.

Un/a representante de Haz tu Futuro sin Drogas

Un/a representante del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

Un/a representante de las Asociaciones Profesionales de Educadores Sociales.

Un/a representante del Colegio Oficial de Psicólogos.

Un/a representante de las Asociaciones Profesionales de Sociólogos.

El Ayuntamiento Pleno podrá acordar la designación de miembro del Pleno del Consejo Social, a favor de algún Consejo, Comisión o Institución que pudiera crearse en el futuro relacionada con Servicios Sociales.

Artº 5º.- Funciones o Competencias del Pleno.

Son funciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Informar sobre las actuaciones y programas previstos en el Término Municipal.
- b) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de Servicios Sociales, en el Ambito Municipal.
- c) Emitir los dictámenes que sobre materia de su competencia le sean solicitados.
- d) Formular propuestas o programas de actuación dentro del ámbito de las Competencias Municipales.
- e) Aprobar las normas de funcionamiento interno así como la creación, constitución y extinción de las Comisiones Especiales.
- f) Elegir a los vocales de la Comisión Permanente.

Artº 6º.- Miembros del Consejo. Duración del mandato.

Los Miembros del Consejo, pertenecientes a la Corporación Municipal conservarán su condición en el Consejo mientras permanezcan y desempeñen sus cargos Corporativos.

Los Representantes designados por los Organismos, Colectivos y Entidades, representados en el Pleno, corresponderá su designación a la Entidad respectiva, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

La duración del mandato de estos representantes en el Consejo será de dos años, pudiendo ser renovados.

Si un representante de los Organismos, Colectivos y Entidades a que se ha hecho mención dejara de formar parte de la Organización respectiva, o esta desapareciera o cambiase de naturaleza o finalidad, el representante causará baja automática en el Consejo.

Artº 7º.- Sustituciones.

Todos los miembros del Consejo podrán tener un sustituto/a que los representará en supuestos de ausencia. Este sustituto/a será nombrado por el organismo correspondiente.

Artº 8º.- Funcionamiento del Pleno.

a) Acuerdos.- Los Acuerdos o propuestas del Pleno se adoptarán por mayoría simple. En todo caso, se hará constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

b) Régimen de sesiones.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

Con carácter extraordinario, se reunirá, previa convocatoria al efecto, cuántas veces lo estime el/la Presidente/a, a la vista de la trascendencia y urgencia de los asuntos sometidos a debate.

Podrá también celebrarse sesión extraordinaria cuando lo pida al menos la cuarta parte del número de vocales y la presidencia lo estime oportuno.

En cada convocatoria, en la que se especificará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, se expresará por escrito el Orden del Día que deberá ser remitido a cada uno de los miembros cuando sean convocados.

c) Acta. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario/a. Mencionada acta deberá ir suscrita por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. La misma se remitirá a todos los miembros del Consejo junto al Orden del Día a tratar en la próxima sesión, correspondiendo el primer punto de cada Orden del Día al conocimiento y aprobación del acta de la sesión anterior, si procediera.

d) Convocatoria para las sesiones.- Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cinco días. El plazo entre la primera y la segunda será de 1 hora, siendo necesario en primera convocatoria, para celebrar sesión, la asistencia de la mayoría simple y de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, que nunca podrá ser inferior a tres.

e) Asistentes a las sesiones.- El Presidente/a, bajo su criterio podrá invitar al Pleno del Consejo a cuántos Técnicos/as Municipales estime oportuno a fin de que intervengan en los términos que se le solicite. Igualmente podrá invitar a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social.

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión Permanente

Artº 9º.- Composición.

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

El/la Presidente/a del Consejo.

El/la Vicepresidente/a del Consejo

Un/a representante de las Organizaciones Sindicales.

Un/a representante de Empresariales e Instit. Privadas, y Residencias de la Tercera Edad.

Un/a representante de las ONG (Cruz Roja, Cáritas), ONCE, Haz tu futuro sin drogas, e Instit. Privadas prestadoras de Servicios Sociales.

Un/a representante de Disminuídos Psíquicos, Físicos, Mentales y Enfermos, y Discapacitados Auditivos

Un/a representante de Colegios y Asociaciones Profesionales.

Un/a representante de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los representantes de los Grupos Políticos que forman parte del Consejo.

El Secretario/a del Consejo.

Las Entidades a que se ha hecho mención designaran su representante en la Comisión Permanente, una vez se le requiera al efecto por el Presidente/a del Consejo, y dentro del plazo que se establezca al efecto. Transcurrido el plazo concedido si no se efectúa la designación, la misma se llevará a cabo por sorteo en los términos que el Sr. Presidente/a del Consejo estime conveniente.

Artº 10º.- Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar y tramitar las cuestiones que le encomiende el Pleno.
- c) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
- d) Elaborar informes y propuestas al Pleno sobre gestión, seguimientos y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- e) Apoyar, impulsar y coordinar las Comisiones Especiales que se creen, así como supervisar el funcionamiento de las mismas.
- f) Representar al Consejo en aquellos asuntos que el Pleno determine.

g) Todas las cuestiones y materias de competencia del Consejo y que no hayan sido atribuidas al Pleno.

Artº 11.- Funcionamiento de la Comisión.

a) Régimen de sesiones.- Con carácter ordinario la Comisión Permanente se reunirá cada tres meses.

Con carácter extraordinario la Comisión se reunirá cada vez que el/la Presidente/a lo estime oportuno.

b) Convocatoria para las sesiones.- Se harán por escrito con una antelación mínima de 48 horas. En la citación, que se remitirá a cada miembro de la Comisión, figurará el Orden del Día así como la fecha, hora y lugar de la reunión.

c) Constitución. Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requiere la asistencia de la mayoría de sus componentes.

Si no existiera quorum se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) Acta.- Al igual que en el Pleno de cada reunión se levantará acta por el Secretario/a, que deberán ser suscritas por el mismo con el visto bueno del Presidente/a.

El/la Presidente/a bajo su criterio, podrá invitar a aquellas personas que por su cualificación personal, puedan prestar colaboración o asesoramiento. Las invitación puede extenderse a cualquier Funcionario/a Municipal que según la presidencia, interese ser oído por la Comisión Permanente.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones Especiales

Artº 12º.- Creación. Número y objeto.

El Pleno del Consejo podrá crear las Comisiones Especiales que estime oportuno. Las Comisiones Especiales tendrán por objeto el estudio y elaboración de propuestas sobre problemática específica.

Artº 13º.- Presidencia. Duración del mandato.

En el acuerdo de creación se designará la identidad del Presidente/a así como el número y nombre de los miembros que en cada caso la compongan. La duración en el cargo de los Miembros y Presidencia se fijará en el acuerdo de constitución.

Artº 14º.- Asesoramiento.

Las Comisiones Especiales en el ámbito y desarrollo de sus funciones pueden ser asesoradas por Técnicos/as Municipales. El nombramiento de estos Técnicos/as lo efectuará el/la Teniente de Alcalde o Concejal/la Delegado/a de Servicios Sociales.

Artº 15º.- Funcionamiento.-

El Pleno del Consejo fijará el funcionamiento de cada Comisión Especial.

Artº 16.- Asociaciones, entidades y colectivos.

Constituida la Comisión Especial, esta podrá oír a cuántas Asociaciones, Entidades y Colectivos, estime oportuno.

Artº 17.- Funciones.-

Son funciones de las Comisiones Especiales:

- a) La realización de informes a petición del Consejo.
- b) Elevar al Consejo iniciativas y propuestas.
- c) Las que en el momento de la constitución le asigne el Pleno.

CAPÍTULO SEXTO**Del/la Presidente/a****Artº 18º.- Funciones del/la Presidente/a.**

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación del Consejo y de la Comisión Permanente.
- b) Acordar las fechas de las convocatorias, fijar el Orden del Día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, así como de las Normas de Régimen Interior que en el futuro puedan dictarse.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Pleno y Comisiones.
- e) Visar las actas del Pleno y las de las Comisiones.

Artº 19º.- Delegación de funciones.

El/la Presidente/a puede delegar su competencia y funciones en la Vicepresidencia, que en todo caso las asumiría en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa.

Artº 20º.- Secretaría.-

Actuará como Secretario/a del Pleno y de las Comisiones, el Secretario General del Ayuntamiento, que, en cualquier momento podrá delegar la Secretaría del Organismo que se trate, en cualquier funcionario/a del Ayuntamiento de Córdoba.

El Secretario/a actuará con voz pero sin voto.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan nulos cuantos Acuerdos Municipales, dictados con anterioridad, la contradigan.

Disposiciones Adicionales

Primera. Se faculta al/la Alcalde/sa para resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de la Ordenanza, siempre de conformidad con la Legislación aplicable y acuerdos municipales que puedan tener relación.

Segunda.- Se declara Legislación aplicable en lo no previsto en la Ordenanza:

La Ley 2/88 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 7/85 de 2 de abril.

Texto refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 6/1999 de 7 de julio sobre atención y protección a las Personas Mayores.

Ley 30/1992 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, en orden al funcionamiento del Pleno del Consejo, resultará de aplicación las normas previstas para el funcionamiento del Pleno Municipal.

Cuarta.- Igualmente para lo no previsto en el funcionamiento de la Comisión Permanente y Comisiones Especiales, será de aplicación lo dispuesto legalmente para el funcionamiento de la Comisión de Gobierno.